REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No. PRIMERA

De la Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Otorgado por MERCEDES CARRANZA HERRERA Y OTROS

A favor de:

El DICIEMBRE TRECE DEL DOS MIL SEIS

Cuantía:

Dr. Jacinto Mera Vela

ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

TELEFONO: 2969-982

Riobamba, a *del*

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

ESCRITURA No:1200-2006

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGA: MERCEDES CARRANZA HERRERA y OTROS

CUANTIA: US$400.oo

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy miércoles, diciembre trece del año dos mil seis, ante mí Doctor Jacinto

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela

Mera Vela Notario Público Sexto de este Cantón, comparecen los señores **Mercedes Beatriz Carranza Herrera**, de estado civil viuda, **Santiago Patricio Morales Carranza**, de estado civil soltero; y, **Sandra Judith Morales Carranza**, de estado civil soltera, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Riobamba, libres y voluntariamente, con conocimiento del objeto, naturaleza y efectos del acto, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y solicitan: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo, dice: **Señor Notario:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **Empresa comercial familiar Morales Carranza Ecofamoc Compañía Limitada.** De acuerdo a las siguientes estipulaciones:.- **Cláusula primera: Comparecientes:** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Mercedes Beatriz Carranza Herrera, de estado civil viuda, de profesión Comerciante, Santiago Patricio Morales Carranza, de estado civil soltero, de profesión Estudiante; y, Sandra Judith Morales Carranza, de estado civil soltera, de profesión estudiante, quienes comparecen por sus propios derechos y sin prohibición para establecer esta compañía.- **Cláusula segunda**.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **Empresa comercial familiar Morales Carranza Ecofamoc Compañía Limitada.**

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela

Que se regirá por las leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos.- **Cláusula tercera.– Estatuto de la compañía de responsabilidad Empresa comercial familiar Morales Carranza Ecofamoc Compañía Limitada.- Capitulo primero: Nombre, domicilio objeto social y plazo de duración.- *Articulo uno.-*** La Compañía llevará el nombre de **Empresa comercial familiar Morales Carranza Ecofamoc Compañía Limitada. Artículo dos.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- **Articulo tres.- Objeto social.** La Compañía tiene como objeto social: a) El negocio inmobiliario, la compra venta, corretaje administración, agenciamiento, lotizaciones, urbanizaciones, permutas, anticresis, arrendamiento y financiamiento de bienes inmuebles, tanto urbano como rurales, b) Construcción de Obras Civiles, c) Compra Venta e Importaciones de accesorios y repuestos de vehículos, maquinaria liviana y pesada, d) Compra venta e Importaciones de productos químicos, y farmacéuticos, importación de equipos de laboratorio y equipo medico, e) servicios de hotelería y turismo, restaurantes, bares, f) Consultarías y representación a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, forestales y de servicios nacionales e internacionales, g) Ferretería, accesorios, lubricantes y materiales de construcción, h) Instalación de redes y medios de comunicación, i) procesamiento y elaboración y exportación de productos cárnicos y lácteos, j) Conformación de empresas adyacentes

NOTARIA SEXTA

tanto en Agricultura y ganadería, apicultura, para la exportación de sus productos, k) Formar parte como socio o accionistas de compañías constituidas o por constituirse en e Ecuador o en el Exterior, l) Compra venta de equipos de computo; la venta de equipos de telecomunicación, telefonía, redes de voz y datos; la venta de comunicación inalámbrica, venta de sistemas equipos para todo tipo de comunicación, la importación y venta de cable de fibra óptica; la venta de productos farmacéuticos y medicinas de consumo humano, animal y cosméticos, la compra de acciones; y, en general toda clase, de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.- **Articulo cuatro**.- El plazo de duración de la Compañía es de **treinta años** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.- **Capitulo segundo: Del capital social, de las participaciones y de la reserva legal.- Articulo cinco**.- El Capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares **(400 USD) dividido en Cuatrocientas participaciones iguales**, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **Articulo seis**.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras

NOTARIA SEXTA

partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Articulo siete**.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades de cada socio, en numerario, en especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avaluó por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de esta ley por compensación de créditos, por capitalización de reserva o de utilidades, por capitalización de la reserva de capital de acuerdo a lo que establece la NEC diecisiete, realizado conforme a la Ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **Articulo ocho**.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.- **Articulo nueve**.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro mercantil, fecha y lugar de

NOTARIA SEXTA

expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía .- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los talonarios.- **Articulo diez**.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado , en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto , valor y número del original , llevará la leyenda de duplicado , y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **Articulo once**.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura publica y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley . Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas , salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.- **Artículo doce**.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son trasmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **Artículo trece**.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **Capitulo tercero: De los socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Articulo catorce**.- Son obligaciones de los socios: a) las que señalan la Ley de

NOTARIA SEXTA

convocados y reunidos para formar quórum.- **Artículo diecinueve**.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal ; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social , y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la junta , entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **Articulo veinte**.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas: En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los asunto puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Articulo veintiuno**.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria se la hará en la dirección que cada socio previamente haya registrado en la compañía para el efecto, también deberá indicar la fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con ~~la~~ ley.- **Articulo veintidós**.- El quórum para las sesiones

NOTARIA SEXTA

Compañías ; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General , el Gerente General y al Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios ;y, d) las demás que señale el Estatuto.- **Articulo quince**.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones :a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios , personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a un socio ya se trate de poder notarial y de carta poder. Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto ;b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización ; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas ; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación ; d)Los demás derechos previstos en la ley y el estatuto.- **Artículo dieciséis**.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **Capitulo cuarto.- El gobierno y la administración.- Artículo diecisiete.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General.- **Sección uno: De la junta general de socios.- Artículo dieciocho**.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela

de junta de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número se socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **Articulo veintitrés**.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Articulo veinticuatro**.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto , obligarán a todos los socios , hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto , estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de oposición.- **Artículo veinticinco**.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que , en su falta, la junta elija en cada caso.- **Articulo veintiséis**.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevara a maquina o impresas en computadora , en hojas debidamente foliadas, numeradas , escritas en el anverso y reverso , anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela

hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **Articulo veintisiete**.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios : a) nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas; b) conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios .; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley ; e) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía ;f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía ;i) aprobar el presupuesto de la compañía ; j) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía ;k) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía ; l) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo ; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente ; y, la cuantía de los actos

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios , sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías ; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social , prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **Articulo veintiocho**.- las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.- **Sección dos: Del presidente.- Artículo veintinueve**.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios *para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente* reelegido.- **Articulo treinta**.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas ; b) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad ; c) reemplazar al Gerente General , por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas la atribuciones conservando las propias , mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento , y aunque no se le hubiese encargado por escrito, d) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo ; e) inscribir su nombramiento en el registro mercantil ; f) las

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la compañía ; y , la Junta General de Socios.- **Sección tres: Del vicepresidente. Articulo treinta y uno**.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso que el Presidente pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.- **Sección cuarta: Del gerente general. Articulo treinta y dos**.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **Articulo treinta y tres**.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a) representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial ; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía ; c) gestionar , planificar , coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía ; d) realizar inversiones , adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo doce de la Ley de Compañías ; e) suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo ;f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

el registro mercantil ; g) llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta ; h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones ; i) presentar a la junta general de socios un informe , el balance distribución de beneficios según la ley , dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico ; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios , k) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) ejercer y cumplir las demás atribuciones , deberes y responsabilidades que establece la ley , el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **Capitulo quinto.- De la fiscalización y control.- Articulo treinta y cuatro**.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **Capitulo sexto.- De la disolución y liquidación.- Articulo treinta y cinco**.- La disolución y liquidación de la Compañía , se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de la ley de compañías , así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **Artículo treinta y seis**.- No se disolverá la compañía por muerte , interdicción o quiebra de uno o más socios.- **Cláusula cuarta.- Declaraciones: uno**: El capital con que se

NOTARIA SEXTA

constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	% DE PARTICIPACIONES	NUMERO DE PARTICIPACIONES
CARRANZA HERRERA. MERCEDES BEATRIZ	356.00	356.00	-0-	89.00%	356
MORALES CARRANZA SANTIAGO PATRICIO	40.00	40.000	-0-	10.00%	40
MORALES CARRANZA SANDRA JUDITH	4.00	4.00	-0-	1%	4
TOTAL	400.00	400.00	-0-	100%	400

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el cien por ciento del capital. pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Pacifico a misma que se agrega a esta escritura. DOS. Los socios fundadores declaramos: a) Que autorizamos a la Abogada Sara Cepeda Uquillas, para que como mandatario de los otorgantes realice los tramites administrativos y legales para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley esta obligada a pertenecer y también pueda operar.- Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el registro mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- (firma) Doctor Sara Cepeda

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

Uquillas, matrícula número cuatrocientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Chimborazo.- **Hasta aquí la minuta,** la misma que queda elevada a escritura publica, con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso.- Se procede a leer a los comparecientes por mí, El Notario, el contenido íntegro de la misma en alta y clara voz, capaces que escucharon y entendieron, e inteligenciados de los efectos de la aceptación y suscripción de este contrato, con conocimiento de los resultados, objeto y naturaleza del acto, libre y voluntariamente, declaran que aceptan la misma y para constancia firman en unidad de acto juntamente conmigo, El Notario, de todo lo que doy fe.-

Sandra Judith Morales Carranza
C. C. No. 060352889-4
Votación: 296-027

Mercedes Beatriz Carranza Herrera
C. C. No. 060103448-1
Votación: 151-001

Santiago Patricio Morales Carranza

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

C.C. No. 060343992-8

Votación: 7-003

Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

CONST.CIA.EMPRESA COMERCIAL FAMILIAR MORALES CARRANZA-JOP

NOTARIA SEXTA

JMV

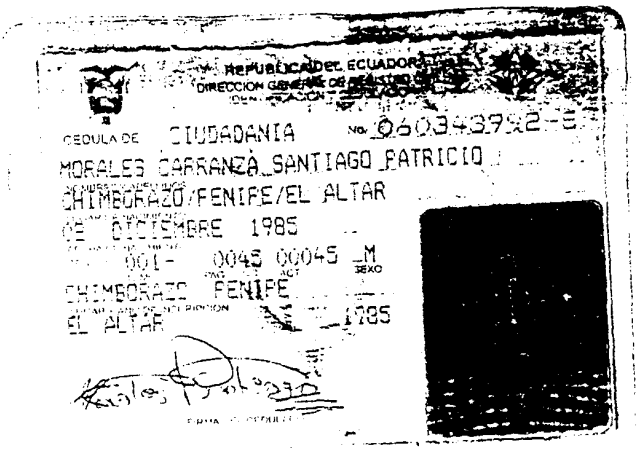
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0603439928-5
MORALES CARRANZA SANTIAGO PATRICIO
CHIMBORAZO/PENIPE/EL ALTAR
05 DICIEMBRE 1985
001- 0045 00045 M
CHIMBORAZO PENIPE
EL ALTAR 1985

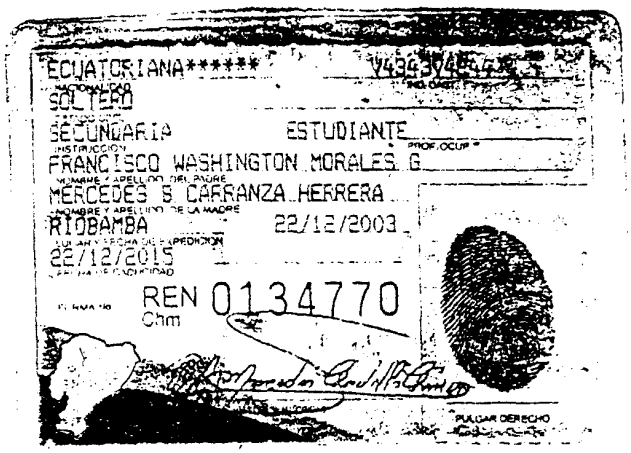
ECUATORIANA***** V4343048
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FRANCISCO WASHINGTON MORALES G
MERCEDES S CARRANZA HERRERA
RIOBAMBA 22/12/2003
22/12/2015
REN 0134770
Chm
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
7 - 003 NUMERO
0603439928 CEDULA
MORALES CARRANZA
SANTIAGO PATRICIO
CHIMBORAZO PROVINCIA
PENIPE CANTON
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA
Elecciones
NOTARIA SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 060103448-1
CARRANZA HERRERA MERCEDES BEATRIZ
CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ
03 MARZO 1959
012- 0098 00194 F
CHIMBORAZO GUANO
LA MATRIZ 1959

ECUATORIANA****** V2333V3222
NACIONALIDAD NO. DACT.
VIUDO FRANCISCO WASHINGTON MORALES
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION
MESIAS CARRANZA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LUZ HERRERA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
RIOBAMBA 04/02/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
04/02/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FIRMA No. REN 0217232
Chm

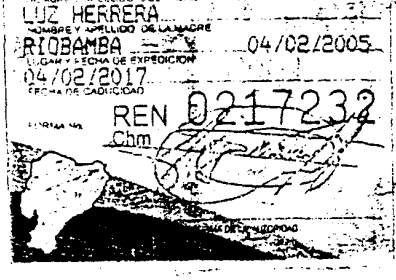

PULGAR DERECHO

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
25 DE NOVIEMBRE DEL 2006
151 - 001 0601034481
NUMERO CEDULA
CARRANZA HERRERA
MERCEDES BEATRIZ
CHIMBORAZO
PROVINCIA
PENIPE
CANTON
PENIPE
PARROQUIA
F. PRESIDENTA DE LA JUNTA

0011

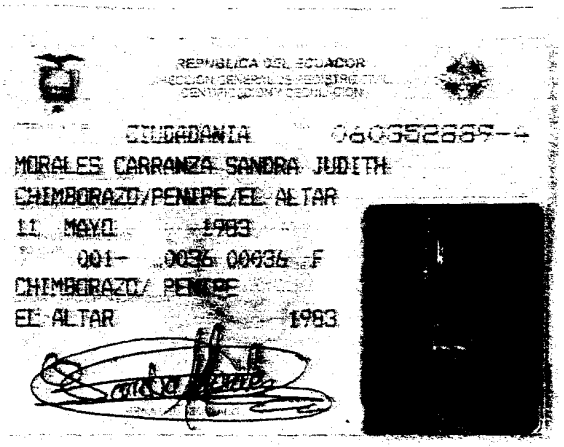

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 060352887-4

MORALES CARRANZA SANDRA JUDITH

CHIMBORAZO/PENIPE/EL ALTAR

11 MAYO 1983

001- 0036 00036 F

CHIMBORAZO/ PENIPE

EL ALTAR 1983

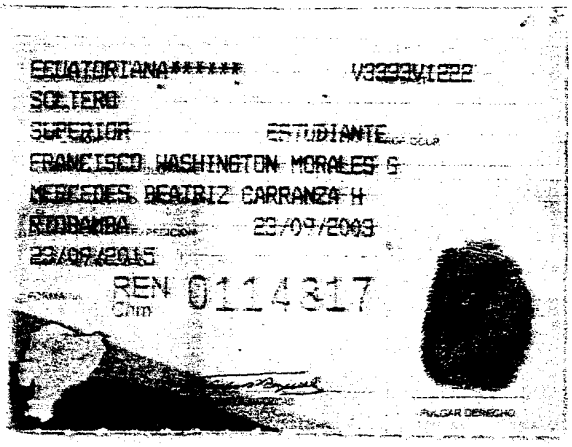

ECUATORIANA***** V3333V1222

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

FRANCISCO WASHINGTON MORALES G

MERCEDES BEATRIZ CARRANZA H

GUARANDA 23/09/2003

23/09/2015

REN 0114817

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2004

296 - 027 0603528884

MORALES CARRANZA
SANDRA JUDITH

PROVINCIA

PARROQUIA

NOTARIA SEXTA

0012

BANCO DEL PACIFICO

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

No. 39203
No. Cta. N. 1023210947
Riobamba, 08 de diciembre de 2006
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MERCEDES B. CARRANZA HERRERA	USD356.00
SANTIAGO MORALES CARRANZA	USD 40.00
SANDRA J. MORALES CARRANZA	USD 4.00

SON: **CUATROCIENTOS DOLARES 00/100**

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:
EMPRESA COMERCIAL FAMILIAR MORALES CARRANZA ECOFAMOC CIA. Ltda.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

BANCO DEL PACIFICO S.A.
Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Tania [illegible]
FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

0013

DEPOSITO A PLAZO No. 39203

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora

Beneficiarios

Morales Carranza Santiago Patricio Id No. 0603439928 o
Carranza Herrera Mercedes Beatriz Id No. 0601034481

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	4.00	08/01/2007
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
400.00	1.42	401.35

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Riobamba, Jueves 07 de Diciembre de 2006

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
medina naranjo maria veronica

EMPRESA COMERCIAL FAMILIAR MORALES CARRANZA ECOFAMOC CIA Ltda.

Parroquia Velasco, Barrio La Esperanza, Manzana "A"
Teléfono: 032 946-719

Riobamba 1 de diciembre del 2006

NOTARIA SEXTA

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

MERCEDES BEATRIZ CARRANZA HERRERA y SANTIAGO PATRICIO MORALES CARRANZA, en nuestras calidades de Presidente y Gerente respectivamente, de la Compañía: EMPRESA COMERCIAL FAMILIAR MORALES CARRANZA ECOFAMOC CIA. Ltda., solicitamos a usted se nos permita abrir la Cuenta de Integración de Capital de la mencionada compañía, así como también nos permita mas adelante se parte de sus clientes.

Por al atención que se sirva brindar a la presente, anticipamos nuestros agradecimientos.

Atentamente,

SRA. MERCEDES CARRANZA H.

SR. SANTIAGO P. MORALES C.

EMPRESA COMERCIAL FAMILIAR MORALES CARRANZA ECOFAMOC CIA Ltda.

Parroquia Velasco, Barrio La Esperanza, Manzana "A",

Telefono: 032 948-719

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela

ACTA DE PRIMERA JUNTA GENERAL y UNIVERSAL EXTRAORDINÁRIA DE SÓCIOS DE LA COMPAÑIA:

EMPRESA DE COMERCIAL FAMILIAR MORALES CARRANZA ECOFAMOC. CIA. Ltda.

En la ciudad de Riobamba a los 30 días del noviembre del año dos mil seis, a las doce horas en el domicilio de la Compañía, ubicado en la Parroquia Velasco, Barrio La Esperanza, Manzana "A", de esta ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, se reúne por primera vez en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía EMPRESA DE COMERCIAL FAMILIAR MORALES CARRANZA ECOFAMOC. CIA. Ltda. a la que concurren los socios bajo el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
CARRANZA HERRERA MERCEDES B	356.00	356.00	-0-	356
MORALES CARRANZA SANTIAGO P	40.00	40.00	-0-	40
MORALES CARRANZA SANDRA J	4.00	4.00	-0-	4
	400.00	400.00	-0-	400

En vista de que los representados tienen la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía EMPRESA COMERCIAL FAMILIAR MORALES CARRANZA ECOFAMOC. CIA. Ltda., los socios renuncian a la Convocatoria y de conformidad con la Ley de Compañías resuelve por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal, como en efecto así lo hacen, para tratar el siguiente orden del día:

EMPRESA COMERCIAL FAMILIAR MORALES CARRANZA ECOFAMOC CIA Ltda.

Parroquia Velasco, Barrio La Esperanza, Manzana "A"
Teléfono: 032 948-719

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

1. Ratificación de los actos y gestiones llevados a cabo en la constitución de la Compañía.
2. Designación de Presidente, Vicepresidente y Gerente. General

Actúa como Presidente Ad-Hoc, de la Junta General y Universal de Socios, previa designación unánime, a la señora Mercedes Carranza Herrera, declarando formalmente instalada la sesión y dispone que se proceda con el primer punto del orden del día:

1. RATIFICACIÓN DE LOS ACTOS Y GESTIONES LLEVADOS A CABO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

El Presidente Ad-Hoc ordena que por Secretaria se presenten los documentos relativos a la Constitución del Compañía para que estos sean aprobados. Una vez analiza la documentación por parte de los socios, estos lo aprueban por unanimidad y ratifican la intervención de la señora Mercedes Beatriz Carranza Herrera, así como todos los actos y gestiones dirigidos a este fin, que son propias de una sociedad, por lo tanto la obligan,

2. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y GERENTE..

Considerando el segundo punto del orden del día, la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios procede a designar al Presidente, Vicepresidente y Gerente, cargos para los cuales recae en las siguientes personas:

PRESIDENTE:	Sra. Mercedes Carranza Herrera
GERENTE:	Sr. Santiago Patricio Morales Carranza

La Presidente Ad-hoc autoriza que por secretaria se extienda los nombramientos del Presidente y Gerente.

Sus Facultades y obligaciones se encuentran establecidas dentro de los estatutos sociales de la compañía, igual que el periodo para sus cargos.

.....

Riobamba-Ecuador

EMPRESA DE LOTIZACION, CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO EMLOTICONS CIA Ltda.

Parroquia Velasco, Barrio La Esperanza, Manzana "A"
Teléfono: 032 948-719

NOTARIA SEXTA
Dr. Facundo Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

Por no haber otro asunto a tratar, la Presidencia concede un receso para la redacción de la presente ata, la misma que se hace en los términos que aquí constan, luego de reinstalada la sesión

La secretaria da lectura al acta, la cual es aprobada sin modificaciones y suscrita por los asistentes.

El Presidente levanta la sesión a las 14H00, horas.

SR. SANTIAGO P. MORALES CARRANZA
PRESIDENTE AD-HOC

SRA. MERCEDES CARRANZA h
SECRETARIA AD-HOC.

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada EMPRESA COMERCIAL FAMILIAR MORALES CARRANZA ECOFAMOC CIA LTDA. De acuerdo a las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA: Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: MERCEDES BEATRIZ CARRANZA HERRERA, de estado civil viuda, de profesión Comerciante. SANTIAGO PATRICIO MORALES CARRANZA, de estado civil soltero, de profesión Estudiante; y, SANDRA JUDITH MORALES CARRANZA, de estado civil soltera, de profesión estudiante, quienes comparecen por sus propios derechos y sin prohibición para establecer esta compañía.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada EMPRESA COMERCIAL FAMILIAR MORALES CARRANZA ECOFAMOC CIA Ltda. Que se regirá por las leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos.

CLÁUSULA TERCERA.– ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD EMPRESA COMERCIAL FAMILIAR MORALES CARRANZA ECOFAMOC CIA LTDA.-

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Hera Vela
CANTON RIOBAMBA

ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de... EMPRESA COMERCIAL FAMILIAR MORALES CARRANZA ECOFAMOC CIA LTDA. ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. conforme a la ley.

ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL. La Compañía tiene como objeto social: a) El negocio inmovibiliario, la compra venta, corretaje administración, agenciaciamiento. lotizaciones, urbanizaciones, permutas, anticresis, arrendamiento y financiamiento de bienes inmuebles, tanto urbano como rurales, b) Construcción de Obras Civiles, c) Compra Venta e Importaciones de accesorios y repuestos de vehículos, maquinaria liviana y pesada, d) Compra venta e Importaciones de productos químicos, y farmacéuticos, importación de equipos de laboratorio y equipo medico, e) servicios de hoteleria y turismo, restaurantes, bares, f) Consultarías y representación a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, forestales y de servicios nacionales e internacionales, g) Ferretería, accesorios, lubricantes y materiales de construcción, h) Instalación de redes y medios de comunicación, i) procesamiento y elaboración y exportación de productos carnicos y lácteos, j) Conformación de empresas adyacentes tanto en Agricultura y ganadería, apicultura, para la exportación de sus productos, k) Formar parte como socio o accionistas de compañías constituidas o por constituirse en e Ecuador o en el Exterior, l) Compra venta de equipos de computo; la venta de equipos de telecomunicación, telefonía, redes de voz y datos; la venta de comunicación inalámbrica, venta de sistemas equipos para todo tipo de comunicación, la importación y venta de cable de fibra óptica; la venta de productos farmacéuticos y medicinas de consumo humano, animal y cosméticos, la compra de acciones; y, en general toda clase, de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.

NOTARIA SEXTA 0020
CANTON RIOBAMBA

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de **treinta años** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO.- El Capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares **(400 USD) dividido en Cuatrocientas participaciones iguales**, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades de cada socio, en numerario, en especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avaluó por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Art. 104 de esta ley por compensación de créditos, por capitalización de reserva o de utilidades, por capitalización de la reserva de capital de acuerdo a lo que establece la NEC 17, realizado conforme a la Ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

NOTARIA SEXTA

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.

ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía .- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los talonarios.

ARTICULO DIEZ .- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado , en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto , valor y número del original , llevará la leyenda de duplicado , y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía .

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura publica y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley . Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas , salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.

NOTARIA
CANTON RIOBAMBA

ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son trasmisibles por herencia, conforme a la Ley.

ARTÍCULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señalan la Ley de Compañías ; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General , el Gerente General y al Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios ;y, d) las demás que señale el Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones :a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios , personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a un socio ya se trate de poder notarial y de carta poder. Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto ;b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización ; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas ; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación ; d)Los demás derechos previstos en la ley y el estatuto.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.

NOTARIA SEXTA

CAPITULO CUARTO.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.

ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General.

SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos para formar quórum.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal ; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social , y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la junta , entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.

ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas: En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los asunto puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria se la hará en la dirección que cada socio previamente haya

NOTARIA SEXTA

registrado en la compañía para el efecto, también deberá indicar la fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.

ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número se socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto , obligarán a todos los socios , hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto , estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de oposición -

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que , en su falta, la junta elija en cada caso.-

ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevara a maquina o impresas en computadora , en hojas debidamente foliadas, numeradas , escritas en el anverso y reverso , anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios : a) nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas; b) conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios .; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley ; e) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía ;f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía ;i) aprobar el presupuesto de la compañía ; j) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía ;k) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía ; l) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo ; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente ; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios , sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías ; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social , prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.

Dr. Jacinto Hera Vela
CANTON RIOBAMBA

ARTICULO VEINTIOCHO.- las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.

SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas ; b) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad ; c) reemplazar al Gerente General , por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas la atribuciones conservando las propias , mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento , y aunque no se le hubiese encargado por escrito , d) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo ; e) inscribir su nombramiento en el registro mercantil ; f) las demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la compañía ; y , la Junta General de Socios.-

SECCIÓN TRES: DEL VICEPRESIDENTE.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.-

SECCION CUARTA : DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a) representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial ; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañia ; c) gestionar , planificar , coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía ; d) realizar inversiones , adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo doce de la Ley de Compañías ; e) suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo ;f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el registro mercantil ; g) llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta ; h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones ; i) presentar a la junta general de socios un informe , el balance distribución de beneficios según la ley , dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico ; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios , k) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo ; l) ejercer y cumplir las demás atribuciones , deberes y responsabilidades que establece la ley , el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.-

CAPITULO SEXTO.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía , se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de la ley de compañías , así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.-

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte , interdicción o quiebra de uno o más socios.-

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	% DE PARTICIPACIONES	NUMERO DE PARTICIPACIONES
CARRANZA HERRERA MERCEDES BEATRIZ	356.00	356.00	-0-	89.00%	356
MORALES CARRANZA SANTIAGO PATRICIO	40.00	40.000	-0-	10.00%	40
MORALES CARRANZA SANDRA JUDITH	4.00	4.00	-0-	1%	4
TOTAL	400.00	400.00	-0-	100%	400

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON GUARANDA

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el cien por ciento del capital. pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Pacifico a misma que se agrega a esta escritura. DOS. Los socios fundadores declaramos: a) Que autorizamos a la Abogada Sara Cepeda Uquillas, para que como mandatario de los otorgantes realice los tramites administrativos y legales para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley esta obligada a pertenecer y también pueda operar.- Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el registro mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.-

Dra. Sara Cepeda Uquillas

ABOGADA

Mat. CACH 474

IMPRIMIR

0030

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7116132
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ GUANO LIDIA JANETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2006 5:20:17 PM

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMPRESA COMERCIAL FAMILIAR MORALES CARRANZA ECOFAMOC CIA. LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi cargo, en fe de ello confiero esta 1ª COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, diciembre trece del año dos mil seis.-

Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTON

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela

JMV

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 07.A.DIC.003, de fecha dos de enero del año dos mil siete dictada por la Intendenta de Compañías sede en Ambato por la Doctora Leonor Holguín Bucheli, se ha tomado nota al margén de la escritura matriz celebrada en fecha trece de diciembre del año dos mil seis, ante el Notario Sexto del Cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la resolución antes mencionada, y se ha sentado la razón en dicha escritura. Riobamba, a nueve de enero del año dos mil siete. Es todo lo que doy fe.

Dr. Jacinto Mera Vela.
Notario Sexto del Cantón Riobamba.

REGISTRO DE RIOBAMBA-E

REGISTRO D RIOBAMBA

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA

QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Mercantil # 99 junto
con la Resolución # 07.A.SVC.003
ANOTADO BAJO EL NUMERO 402 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A Enero 15 del 2007

0031

REGISTRO MERCANTIL RIOBAMBA · ECUADOR

1 1 16

EL REGISTRADOR

luisa

PROPIEDAD
UADOR

A PROPIEDAD
CUADOR